Facatativá (Cundinamarca), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad.: 2016-124
Liquidación de sociedad conyugal

En virtud del informe secretarial que antecede y atendiendo la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia este Juzgado,

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil - Familia en providencia proferida el 26 de agosto de 2021, en la que declaró viene denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 12 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Código de verificación:
078185147dbceb53cca72bd32cb9d251b7d54f4cf76a9f52101ea85489bd3a96
Documento generado en 20/01/2022 08:14:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2017-286
Adjudicación judicial de apoyos transitorio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe de visita social de verificación de derechos del titular del acto jurídico HÉCTOR ARMANDO MELO realizado por la Asistente Social.

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento por parte de la Asistente Social en razón a que la última visita se realizó el 21 de abril de 2021.

TERCERO: REQUERIR al Personero Municipal de Facatativá, para que dé cumplimiento con lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha 22 de abril de 2021 y comunicado a través del oficio civil Nº 243 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56a0dac8392a0db615b3ac7029301862ae9353588b6154d4cddcd62c411cb2f2
Documento generado en 20/01/2022 08:15:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-142
Ejecutivo de alimentos
Medidas cautelares

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a verificar en la base de datos del B.D.U.A. y del Registro Único de Afiliados a la Protección Social – RUAF y determinó que el demandado LEONARDO CÁCERES, identificado con la C.C. Nº 11.441.825, está afiliado a la EPS FAMISANAR S.A.S., con estado activo y tipo de afiliado cotizante.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la demandante, la comunicación allegada por la empresa Transportes Ártico S.A.S. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

SEGUNDO: OFICIAR a EPS FAMISANAR S.A.S., para que certifique con qué empresa está vinculado y afiliado a ese sistema el señor LEONARDO CÁCERES, identificado con la C.C. Nº 11.441.825 e indique la dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto de dicha empresa, así como de los datos personales de contacto del afiliado.

TERCERO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

NOTÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc5ff407ea611130c623514a469ae2c0ff44d591b7e306076987eb54239d1d7a
Documento generado en 20/01/2022 08:16:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2020-081
Unión marital de hecho

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso, será del caso reanudarlo.

De otro lado, en razón a que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio ante el Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular en el que decidieron declarar la existencia de la unión marital de hecho y la liquidación de la sociedad patrimonial y, que mediante comunicación de fecha 19 de octubre de 2021, la parte demandada demostró mediante prueba sumaria en la que se cumplió con lo acordado de forma extraprocesal.

Así las cosas, observa este despacho que al cumplirse con las pretensiones de la demanda, no habría lugar a continuar con el trámite de la misma, por cuanto existe una carencia actual del objeto, razón por la que daría lugar a la terminación del proceso.

Por otra parte,

DISPONE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso y **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** de MARÍA ELENA MARCIALES GUERRERO contra JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, por carencia de objeto.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e3cdfc6eeeb50dbd74d0d072de5cbe4f5d8babf23f13bce0dfcde1be48eaea2
Documento generado en 20/01/2022 08:16:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-148
Custodia y cuidado personal

En virtud del informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante guardó silencio de las excepciones propuestas por la parte demandada y dando continuación con el trámite del proceso se,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día **17 DE FEBRRO** del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:30am, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho de acuerdo con lo contemplado en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., ordenando lo siguiente:

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.-

1. Copia de la cédula de ciudadanía de Sorangel Roa Duarte.
2. Informe de estudios de paternidad del Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S.
3. Registro civil de nacimiento de Jorge Alejandro Cuevas Roa.
4. Certificados de estudios de Jorge Alejandro Cuevas Roa del Colegio Sueños y Sonrisas S.A.S.
5. Tarjeta de presentación del apoderado del señor Gustavo Cuevas Cuevas.
6. Correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2020.

7. Certificado de estudios de Jorge Alejandro Cuevas Roa, colegio Liceo Anexo Colegio Seminario.
8. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana de fecha 1º de marzo de 2019 suscrito entre María Fernanda Cortes Gómez y Sorangel Roa Duarte.
9. Relación de inventario
10. Certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula Nº 156-126318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
11. Recibos de servicios públicos de gas natural, acueducto y alcantarillado, energía, internet y televisión por cable.
12. Recibos de pago por compra de mercado.
13. Certificado de afiliación Caja de Compensación Familiar COMPENSAR de Jorge Alejandro Cuevas Roas y Juan Sebastián Vargas Roa.
14. Certificado de afiliación EPS Caja de Compensación Familiar COMPENSAR de Sorangel Roa Duarte.
15. Certificado laboral de Sorangel Roa Duarte.
16. Declaración extraproceso 809 rendida por Aua Nelly Cuervo Mendoza.
17. Constancia de inasistencia de fecha 7 de octubre de 2019 emitida por el Centro de Conciliación Consultorio Jurídico de la facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia UNIAGRARIA.
18. Correos electrónicos de fecha 30 de abril y 14 de mayo de 2021.
19. Factura de compra uniformes.
20. Factura de compra de elementos de cómputo.
21. Factura de compra útiles escolares.
22. Certificación bancaria Davivienda.
23. Registro fotográfico.

Testimoniales:

RECIBIR la declaración de VICKY KATHERINE JIMÉNEZ DUARTE, JOSÉ MICHAEL JIMÉNEZ DUARTE y AURA NELLY CUERVO MENDOZA.

Interrogatorio de Parte.-

CITAR al señor GUSTAVO CUEVAS CUEVAS para que absuelva interrogatorio de parte.

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales.-

1. Recibo de pago de uniformes y matrícula para el niño Jorge Alejandro Cuevas.
2. Comprobante de consignación por la suma de $400.000,oo de fecha 12 de diciembre de 2017.
3. Comprobante de consignación por la suma de $350.000,oo de fecha 8 de febrero de 2018.
4. Comprobante de consignación por la suma de $600.000,oo de fecha 08/06/2019.
5. Comprobante de consignación por la suma de $250.000,oo de fecha 05/07/2019
6. Comprobante de consignación por la suma de $900.000,oo de fecha 06/10/2019
7. Registro fotográfico
8. Acta de conciliación de fecha 29 de junio de 2021 celebrada ante la Comisaría Primera de Familia de Facatativá.
9. Resolución Nº 2607 del 20 de abril de 2017 emanada del Ministerio de Defensa Nacional.
10. Registro fotográfico y videos.
11. Acta de constancia de inasistencia de fecha 7 de octubre de 2019 Centro de Conciliación Consultorio Jurídico Uniagraria.
12. Certificado laboral de Gustavo Cuevas Cuevas expedido por Keltco Ltda.

Testimoniales.-

RECIBIR la declaración de LUZ KARIME CUEVAS CUEVAS, ESTEFANY JULIETH SANDOVAL CUEVAS y GERMÁN CUEVAS RIVERA.

Interrogatorio de Parte.-

CITAR a la señora SORANGEL ROA DUARTE para que absuelva interrogatorio de parte.

DE OFICIO:

Entrevista:

REALIZAR entrevista privada al niño JORGE ALEJANDRO CUEVAS ROA por intermedio de la Asistente Social del juzgado.

Visita Social

REALIZAR visita social virtual en el domicilio de la señora SORANGEL ROA DUARTE y del niño JORGE ALEJANDRO CUEVAS ROA para estudio socio familiar y verificación de derechos del menor de edad.

REALIZAR visita social virtual en el domicilio del señor GUSTAVO CUEVAS CUEVAS, para estudio socio familiar.

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Código de verificación:
5ad74088f13a9988036b6e2c5abc5417ccd542a80f87ac05a411d9939248b065
Documento generado en 20/01/2022 08:17:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2021-188
Privación de patria potestad

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR SURTIDO el emplazamiento realizado al señor IVÁN ENRIQUE VISBAL GONZÁLEZ (q.e.p.d.) de acuerdo al procedimiento ordenado por los artículos 293 y 108 del C.G.P., toda vez que ya transcurrieron 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y no ha comparecido al Despacho, por lo que se procederá a nombrarle Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM del señor IVÁN ENRIQUE VISBAL GONZÁLEZ (q.e.p.d.), al(a) Doctor(a) Elsy Gacharná.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en la misma calidad en más de cinco (5) procesos, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del artículo 47 del C.G.P.

COMUNICAR el nombramiento al auxiliar designado mediante telegrama en los términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte los datos de identificación de IVÁN VISBAL y BERTHA GONZÁLEZ, para proceder con el emplazamiento, en cumplimiento con lo dispuesto en el ordinal quinto del auto de fecha 19 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bce491c6579133464511191d839ddd27f362f5c332e89357285a6ae2c69e164d
Documento generado en 20/01/2022 08:18:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2021-263
Divorcio

En razón a que la demanda presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada mediante apoderado judicial por la señora LUZ YANETH SÁNCHEZ DAZA contra el señor MIGUEL VEGA DAZA.

SEGUNDO*:* **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en forma personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y CORRERLE TRASLADO por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: DAR a la presente acción, el trámite VERBAL teniendo cuenta la naturaleza del asunto, previsto por el artículo 368 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al(a) Dr(a). EDGAR ALFONSO SUÁREZ LOZANO, portador(a) de la T.P. Nº 119.435 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la señora LUZ YANETH SÁNCHEZ DAZA en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37bfc807e089394fbc2960bcc1723dd2526d6b983043b94377779c2ad28456d8
Documento generado en 20/01/2022 08:18:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-264
Impugnación de paternidad

Observando que no se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P., así como el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por la señora PAULA GERALDINNE SUÁREZ MOLINA en su calidad de heredera del señor JORGE ELIECER SUÁREZ MOLINA (q.e.p.d.) en contra de WILSON JAVIER SUÁREZ CASTILLO y FABIÁN ANDRÉS SUÁREZ CASTILLO, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1. **CORREGIR y/o MODIFICAR** el escrito de demanda, indicando contra quien o quienes se dirige la demanda, teniéndose en cuenta que el señor FABIÁN ANDRÉS SUÁREZ CASTILLO, no requiere representación legal para actuar como demandante o demandado.

2. **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, respecto al envío del traslado de la demanda a la parte demandada.

3. **INDICAR** en qué lugar se encuentran ubicados los restos mortales del señor JORGE ELIECER SUÁREZ MOLINA (q.e.p.d.)

Deberá remitirse copia del escrito de subsanación simultáneamente al despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64965598a3647d2eb1964ff2f918fba690ba8515505af6a7744e9f9ba21e698d
Documento generado en 20/01/2022 09:07:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2021-265
Fijación de cuota alimentaria

Una vez revisada la demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación de los niños ÁNGEL MATIAS y CAROL TATIANA TINOCO SÁNCHEZ, hijos del señor JOSÉ ARIEL TINOCO ÁVILA en contra de la señora LISBETH ANDREA SÁNCHEZ MORENO.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y CORRERLE TRASLADO, por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a la presente acción el trámite especial previsto por el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de IMPEDIR al demandado la salida del país, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 598 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). DEIBY XIOMARA MATEUS PINZÓN, portador(a) de la T.P. Nº 145.321 del C. S. de la J., en su calidad de Defensor(a) de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá,

para que actué en representación de los niños ÁNGEL MATIAS y CAROL TATIANA TINOCO SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
021517df3d65bfb2aee3e69199134b7bea7ecd5ae98e279f0b1c65c906f5a923
Documento generado en 20/01/2022 08:19:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica